



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
FACULTAD DE DERECHO

PROPUESTA DE ESTUDIO DE CASO COMO OPCIÓN DE GRADO ESTUDIANTES
LAURA XIMENA NOPE MAYORGA
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
KAREN VANESSA DÍAZ BARRAGAN

TÍTULO: DACTILOSCOPIA, CIENCIA AUXILIAR PARA LA FORMULACIÓN DE
UNA TEORIA DE CASO.
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL E IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

DR. PEDRO JESUS GÓMEZ SILVA
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA UGC

BOGOTÁ DC. LUNES 11 DE MAYO DE 2015.

DACTILOSCOPIA, CIENCIA AUXILIAR PARA LA FORMULACIÓN DE UNA
TEORIA DE CASO.

ÍNDICE

Resumen	4
Palabras importantes	4
Abstract	4
Key words	5
Introducción	6
Problema	7
Objetivos	7
General	7
Específicos	7
Justificación	7
Caso objeto de análisis	8
Análisis del caso	10
Análisis de la evidencia	24
Conclusiones	25
Referencias	26
Referencias bibliográficas	26
Referencias normativas	26
Referencias fotográficas	27
Abreviaturas	28
Anexos	29
Dactiloscopia	29
Formatos	42

DACTILOSCOPIA, CIENCIA AUXILIAR PARA LA FORMULACIÓN DE UNA TEORÍA DE CASO.

LAURA XIMENA NOPE MAYORGA¹

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ²

RESUMEN

La dactiloscopia como ciencia auxiliar en los procesos de investigación criminal permite establecer si un individuo estuvo o no en contacto con algún objeto (evidencia física) o lugar (escena del delito), usando las huellas latentes dejadas por el individuo y con el fin de ser vinculado a un proceso penal. Además, la mencionada ciencia permite realizar la plena identificación de un sujeto, debido a la necesidad de tener claridad sobre la identidad del individuo procesado.

Es importante tener en cuenta que la dactiloscopia pese que permite establecer el vínculo de un sujeto con un objeto o lugar, no es suficiente en sí misma para determinar con total certeza responsabilidades en un proceso penal, por lo cual debe estar acompañada por dictámenes periciales de otras ciencias auxiliares como la biología forense, medicina legal, entre otras. También, es importante acompañar dichos análisis con otros medios probatorios como lo son los testimonios y los interrogatorios.

Una vez se cuente con suficiente sustento probatorio, el Fiscal como director de la investigación en compañía del grupo de investigadores puede formular una teoría del caso con base en el acervo probatorio recolectado.

PALABRAS CLAVE

Investigación criminal, Dactiloscopia, Evidencia física, Elemento Material probatorio, Escena del delito, Huella latente, Identificación, Responsabilidad penal, dictamen pericial, teoría del caso.

ABSTRACT

Fingerprinting as auxiliary science in the process of criminal investigation can establish whether an individual was or not in contact with an object (physical evidence) or place (crime scene) using latent prints left by the individual and in order to be linked to criminal prosecution. Furthermore, it said science allows full identification of a subject, because the need to be clear about the identity of the accused individual.

It is important to note that fingerprinting despite allowing to link a subject with an object or place, is not sufficient in itself to determine with certainty responsibilities in criminal proceedings and therefore must be accompanied by expert opinions other auxiliary sciences such as forensic biology, forensic medicine, among others. Also, it is important to accompany these analyzes with other evidence such as testimony and interrogation.

¹ Estudiante de la facultad de Derecho Universidad la Gran Colombia, estudiante del diplomado de Criminalística de la UGC.

email: laura.nope@gmail.com

² Estudiante de la facultad de Derecho Universidad la Gran Colombia, estudiante del diplomado de Criminalística de la UGC.

email: miguellopezUGC@gmail.com

Once it has sufficient supporting evidence, the Prosecutor with the researchers can develop a theory of the case based on the body of evidence collected.

KEY WORDS

Criminal investigation, fingerprinting, physical evidence, Element Material evidence, crime scene, latent fingerprint, identification, criminal responsibility, expert opinion, case theory

INTRODUCCIÓN

Se basa en la necesidad de reconstruir los acontecimientos acaecidos en el lugar de los hechos a través de Evidencia Física (EF), Elementos Materiales Probatorios (EMP) y de las ciencias auxiliares de la investigación criminal que permitirán el desmantelamiento de los hechos, es por lo anterior que nos planteamos lo siguiente:

¿De qué forma podemos reconstruir, en uso de la ciencia auxiliar de la Dactiloscopia, los hechos ocurridos el pasado 01 de marzo de 2015 en la ciudad de Armenia que dejó como resultado la muerte de los señores Fabián Barón y Gilberto Cardona, la tentativa de homicidio al señor Libardo Huertas, los hurtos a los anteriormente señalados y a las señoritas Catherine Parra y Ángela Cardona?

Durante muchos años la Dactiloscopia, como ciencia auxiliar de la investigación criminal, ha servido para dilucidar los hechos mediante los cuales se cometió un delito. Con el propósito de proporcionarle herramientas al Fiscal junto con su grupo de investigadores para formular teorías del caso debidamente sustentadas en un acervo probatorio y así darle a conocer al Juez la verdad más aproximada que lo lleve a una toma de decisión justa.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que es determinante la participación de la Dactiloscopia puesto que con ella se podrán establecer los propietarios de las huellas latentes, ya sea en el lugar de los hechos o en la evidencia física, que serán determinantes para establecer la teoría del caso acertadamente.

En los casos de homicidio con Arma Blanca se podrá determinar la participación y responsabilidad de los sujetos no solamente con las huellas latentes en la evidencia física sino también por medio de testigos y confesiones, cuando hay pluralidad de sujetos partícipes, y de la mano de los laboratorios y del trabajo de Policía judicial se esclarecerán los hechos y participación de los sujetos individualmente debido a que la simple huella latente en el EMP no significa que, a quien corresponda dicha huella, haya cometido el delito.

De acuerdo con lo anterior con apoyo de la ciencia dactiloscopia se podrán responder preguntas como; ¿Quién estuvo en la escena de los hechos? ¿Qué individuos tuvieron contacto con la EF y EMP? Y sumado al análisis de la evidencia por experto en otras ciencias forenses podría responderse preguntas sobre ¿Quién ocasiono las lesiones y seguida muerte de las víctimas fatales? Entre otras.

Es de esta forma como las ciencias auxiliares de la investigación criminal, como la Dactiloscopia, ayudan a aclarar los hechos y a establecer una teoría del caso lo más cercana posible a la realidad, sustentada en el acervo probatorio debidamente recolectado en el lugar de los hechos manteniendo un seguimiento estricto de la cadena de custodia.

PROBLEMA

¿De qué forma podemos reconstruir, en uso de la ciencia auxiliar de la Dactiloscopia, los hechos ocurridos el pasado 01 de marzo de 2015 en la ciudad de Armenia que dejó como resultado la muerte de los señores Fabián Barón y Gilberto Cardona, la tentativa de homicidio al señor Libardo Huertas, los hurtos a los anteriormente señalados y a las señoritas Catherine Parra y Ángela Cardona?

OBJETIVO GENERAL

Proponer una teoría del caso debidamente sustentada en los EMP y apoyada en la ciencia auxiliar de *la dactiloscopia* para allegar al proceso y llevar al Juez al pleno conocimiento de la verdad procesal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recolectar EF en el lugar de los hechos, en las víctimas y victimarios.
- Analizar la EF recolectada, mediante las técnicas de investigación y con ayuda de la dactiloscopia.
- Proponer una teoría del caso con base en el resultado de los análisis a la EF.

JUSTIFICACIÓN

El propósito del presente trabajo es proponer una teoría del caso respecto de los hechos aportados por el laboratorio de criminalística de la Universidad La Gran Colombia al grupo de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior es importante conocer y tener claras las ciencias auxiliares que se requieran para el desmantelamiento de los sucesos que trajeron como consecuencia el deceso de los personajes del caso.

Mediante la aplicación de la ciencia auxiliar de la *Dactiloscopia*, se dilucidará hechos pertinentes para la investigación, permitiendo establecer elementos tales como el tipo de objeto utilizado para perpetrar los delitos cometidos, profundidad y daño ocasionado a las víctimas de homicidio y tentativa.

No obstante, en el desarrollo del trabajo se hará énfasis en la dactiloscopia como una herramienta fundamental la cual permitirá establecer qué individuos empuñaron el o las armas utilizadas para cometer los delitos.

Finalmente, este estudio de caso es considerado teórico práctico, debido que se debe aplicar conceptos y teorías de las ciencias auxiliares, caso específico de la Dactiloscopia.

DACTILOSCOPIA, CIENCIA AUXILIAR PARA LA FORMULACIÓN DE UNA TEORÍA DE CASO.

CASO A ANÁLIZAR:

En la primera hora de la madrugada del 01 de marzo de 2015, después de partir en la plaza de Bolívar de Armenia, un grupo de amigos, integrado entre otros por Diana Catherine Parra Ramírez, Ángela Jazmín Cardona Arce, Fabián Alejandro Barón Rojas, Gilberto Andrés Cardona Arce y Libardo Romero Huertas decidieron regresar a pie hacia sus casas, ubicadas en el barrio Villa Liliana de la misma ciudad.

Cuando transitaban por el parque “El bosque” fueron atacados, por una pandilla compuesta por aproximadamente seis muchachos, quienes los despojaron de sus prendas y efectos personales.

Como los varones opusieron resistencia, los asaltantes reaccionaron violentamente y con armas corto punzantes causaron la muerte a Fabián Alejandro Barón y a Gilberto Andrés Cardona Arce, y dejaron herido a Libardo Romero Huertas.

De inmediato, Diana Catherine Parra Ramírez y Ángela Jazmín Cardona informaron a la Policía sobre los acontecimientos y describieron algunos de los agresores por sus prendas de vestir y algunos rasgos físicos generales, lo cual sirvió para que agentes de la SIJIN acudieran al parque “el bosque”, donde poco después capturaron a CARLOS ANDRES MORA MARIN, FABIO NELSON VILLA RIOS Y DIEGO FERNANDO MOSQUERA, quien portaba un cuchillo y manifestó ser menor.

La Policía Judicial procedió a interrogar a los retenidos, inmediatamente después de su captura, en el lugar donde se efectuó la misma, diligencia de la cual se levantó un acta en la cual el funcionario manifestó que los jóvenes indiciados tras ser interrogados reconocieron su participación, en los hechos comprometió la responsabilidad de otro sujeto identificado como Robinson Vergara.

Después del reconocimiento del lugar de los hechos y luego de la inspección al lugar por parte del cuerpo técnico, se encontraron Elementos Materia de Prueba tales como: un arma blanca, un reloj, un zapato, un celular y los dos cuerpos sin vida de Fabián Alejandro Barón y de Gilberto Andrés Cardona Arce de los cuales se tomaron muestras positivas y negativas de los lagos hemáticos hallados junto a los occisos.

Con respecto a las demás pertenencias de las víctimas, los victimarios manifestaron en el acta que se los había llevado Robinson Vergara y que no sabían en donde se encontraba ni hacia donde había huido.

Se procedió a llevar al presunto menor de edad Diego Fernando Mosquera al Centro de Servicios Judiciales Especiales para Adolescentes, en donde se determinó por parte del Defensor de Familia que él no era menor de edad y que había cumplido la mayoría de edad un par de meses atrás.

Diana Catherine Parra Ramírez, una de las testigos relata lo sucedido de esta manera: “Estábamos el 01 de marzo de 2015 con unos amigos, Ángela Jazmín Cardona Arce, Fabián Alejandro Barón Rojas, Gilberto Andrés Cardona Arce y Libardo Romero Huertas, departiendo por el triunfo del equipo de futbol Deportes Quindío del cual somos hinchas. Estábamos en un bar que llama *La futbolera* ubicado cerca a la Plaza de Bolívar. Pasada la media noche decidimos irnos para nuestras casas porque a mí no me habían dado mucho permiso, les dije que nos fuéramos porque mis papas se pondrían molestos por haberme demorado tanto, Fabián dijo que bueno pero que nos fuéramos caminando porque

realmente no teníamos mucho dinero para el taxi, yo les dije que bueno pero que tomáramos la ruta por el parque *El Bosque* para acortar camino y puesto que todos vivimos muy cerca, exactamente en el barrio Villa Liliana. Íbamos caminando muy normal, hablando de todo un poco; de las universidades, de nuestras parejas, etc. Cuando llegamos al parque e íbamos cruzándolo vimos de repente a un grupo de jóvenes, aproximadamente 6 personas, muy casuales la verdad pero a mi amiga Ángela y a mí nos dio un poco de susto más sin embargo mis amigos Fabián, Gilberto, y Libardo nos dijeron que tranquilas que igual íbamos con ellos. Ya cuando iban cruzando por el lado de nosotros, y en el momento menos pensado, dos de ellos sacaron dos cuchillos y vi que uno de ellos cogió a Fabián y le pidió que le diera todo lo que tuviera, que se quitara los zapatos y el reloj y el otro nos decía que nos bajáramos de todo; de los celulares y de la plata que tuviéramos. Gilberto le dijo mientras forcejeaba con él: “no parece, a nosotros nos toca trabajar para tener nuestros celulares, lárguense más bien” cuando él dijo eso otro sujeto lo atacó y empezó a apuñalarlo. El que tenía a Fabián también le clavo muchas puñaladas y luego le pegaron a Libardo patadas y con unas cosas que la verdad no logre ver y que llevaban en las manos. Mi amiga Ángela gritaba y lloraba mientras ellos la esculcaban y le sacaban TODO LO que tenía en los bolsillos. Lo mismo hicieron conmigo luego se fueron corriendo y nosotros nos quedamos gritando pidiendo ayuda pues Fabián y Gilberto estaban muy mal heridos. Pasó no sé cuantos minutos cuando Fabián ya no respiraba, llamamos a la Policía y tiempo después llegó.”

ANÁLISIS DEL CASO.

Narración de los hechos: En la primera hora de la madrugada del 01 de marzo de 2015, después de partir en la plaza de Bolívar de Armenia, un grupo de amigos, integrado entre otros por Diana Catherine Parra Ramírez, Ángela Jazmín Cardona Arce, Fabián Alejandro Barón Rojas, Gilberto Andrés Cardona Arce y Libardo Romero Huertas decidieron regresar a pie hacia sus casas, ubicadas en el barrio Villa Liliana de la misma ciudad.

Cuando transitaban por el parque “El bosque” fueron atacados, por una pandilla compuesta por aproximadamente seis muchachos, quienes los despojaron de sus prendas y efectos personales.

Lo primero que se debe analizar para contextualizar el caso en específico son los delitos que presuntamente cometieron los indiciados. Según el caso, una pandilla compuesta por aproximadamente 6 individuos despojo de sus prendas y efectos personales a un grupo de amigos que pasaban por el parque “El Bosque”. Es decir que, según el tipo penal, existe un hurto, el cual está tipificado en el Artículo 239 del Código Penal. Este artículo establece que “el que se *apodere* de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.” (Arboleda, 2012, p. 125. *Cursivas mías*).

Se tiene entonces que el verbo rector es *apoderarse*, es decir que los indiciados cometieron el delito de hurto que está tipificado en la norma colombiana. Es importante ahora citar el artículo 240 del C.P que establece las *calificaciones* del delito cometido por los victimarios, teniendo en cuenta que las víctimas fueron intimidadas con armas blancas y posteriormente atacadas por oponer resistencia. Este artículo del Código Penal establece que:

Artículo 240. *Modificado*. Ley 813 de 2003. Art. 2° *Modificado*. Ley 1142 de 2007, art. 37. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. *Con violencia sobre las cosas.*
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

De esta forma se refleja que el hurto puede ser calificado puesto que los victimarios para quitarles las prendas debieron ejercer fuerza tanto en las prendas de vestir como objetos personales que llevaban las víctimas. Además el delito también se cometió por medio de violencia sobre las víctimas. Sin embargo y en concordancia con lo anterior también se puede tener como posibilidad que se haya puesto a las víctimas en estado de indefensión o inferioridad puesto que fueron atacadas con armas blancas y estas no tenían con que defenderse ni como igualar las cargas.

En consecuencia, la norma penal en su artículo 241 también estipula las circunstancias de agravación punitiva en los casos de hurto. Menciona taxativamente que:

Artículo 241. Modificado. Ley 1142 de 2007, art. 51. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Derogado art. 1. Ley 813 de 2003. Sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. *En lugar despoblado o solitario.*
10. *Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.*
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.

15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos. (2012, p.147)

De este artículo nos competen analizar los numerales noveno y décimo. Frente al numeral noveno se puede inferir que según narración de los hechos, la hora y el sector en donde se encontraban las víctimas, era un lugar solo y despoblado y más aun con las características dimensionales y geográficas con los que cuenta el parque “El Bosque”. Con respecto al numeral décimo debe existir cierta destreza por parte de los sujetos activos para operar en conjunto, además de que las prendas y objetos personales fueron arrebatadas por este grupo de más o menos 6 personas.

Continuando con el relato y como los hombres que conformaban el grupo de las víctimas se opusieron al hurto, los victimarios los apuñalaron causándole la muerte a dos de ellos y dejando gravemente herido al otro individuo. Es decir que se encuentra otro delito inmerso dentro de las conductas de los sujetos activos, *El homicidio*. Este delito está tipificado en la norma penal en el artículo 103 el cual menciona que el que *matare* a otro incurrirá en prisión. (2012,p.73).

Se entiende entonces que el verbo recto es *matar* y que en el caso específico hay dos occisos. Es por esto que el artículo 104 establece las circunstancias de agravación punitiva estableciendo que:

1. Modificado. Ley 1257 de 2008, art. 26. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. *Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.*
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. *Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.*
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Modificado por el art. 2, Ley 1309 de 2009, Modificado por el art. 2, Ley 1426 de 2010. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello.
11. Adicionado por el art. 26, Ley 1257 de 2008, art. 26. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer. (2012,p.76)

Con lo anterior se puede recalcar el numeral cuarto y el numeral séptimo. Con respecto al numeral cuarto es interesante conocer el trasfondo de las palabras “abyecto y

fútil”. Según la RAE abyecto es aquello despreciable, vil en extremo; y fútil es aquello que carece de aprecio o importancia. Para el caso en concreto algo fútil es realizar algún hecho por una razón insignificante, por algo banal que, como lo dice Jorge Iván Garcés en su Blog, “es falta de proporcionalidad entre el motivo y el hecho.” Recuperado de <http://derechopenal-colombia.blogspot.com/2012/05/homicidio-agravado-por-motivos-abyectos.html>.

Es decir que cabe abrir la discusión frente a este caso, puesto que se evidencia que hay una desproporcionalidad en los sujetos activos, que aunado el hecho de que estaban armados no existían razones que los pusieran a ellos en verdadero peligro como para actuar de la forma que actuaron ocasionando la muerte de dos sujetos en estado de indefensión y la lesión a otro, como ya se mencionó anteriormente y traído a colación el numeral séptimo.

Antes de avanzar más, es importante tener en cuenta que el código penal es un “manual”, de alguna forma decirlo, que protege los derechos y las libertades individuales y colectivas establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991. Es por esto que cuando se comete el delito de Homicidio se está inmerso en la violación del bien jurídico tutelado, en este caso, la vida. Es por esto que el artículo 11 funda que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.” Gómez, F. (2011) Constitución Política de Colombia.

Ahora, es preciso hablar sobre el lesionado y el delito en que los sujetos activos están incurso. Son varios los aspectos por analizar. El primero de ellos es la tipificación de las lesiones, el cual se encuentra en el artículo 111 del C.P. y reza que “el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.” (2012,p.81).

Por otro lado, también cabe tener en cuenta las intenciones del sujeto activo frente al lesionado. Es decir si su conducta fue con dolo, culpa o preterintencional. Aquí se hablara solo del dolo debido a las intenciones del sujeto activo y se entiende por dolo en el artículo 22 del C.P que “la conducta es dolosa cuando el agente conoce de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.” (2012,p.73).

Otra figura importante para el caso es la tentativa, el cual menciona en el artículo 27 del C.P que:

El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

Cuando la conducta punible no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe, incurrirá en pena no menor de la tercera parte del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para su consumación, si voluntariamente ha realizado todos los esfuerzos necesarios para impedirla. (2012,p.14).

Se habla entonces de tentativa porque las heridas causadas al lesionado pudieron ser de tal magnitud que pusiera en riesgo la vida del lesionado, es decir que si el sujeto activo le propino ciertas heridas en lugares que comprometieran la vida podríamos hablar de tentativa, aunado a lo anterior si éste (sujeto activo) tenía como fin último atacar el bien jurídico tutelado y por equis razones ajenas a él no lo consiguió.

También se evidencia otro delito establecido en el artículo 28 del C.P. el cual habla sobre el concurso de personas en la conducta punible. Esta menciona que “concurren en la realización de la conducta punible los autores y los partícipes”. Además, seguido a ello en el artículo 29 da una definición aclarando quienes son autores:

Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son *coautores* los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El *autor* en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible. (2012,p15. Cursivas mías).

Se tiene entonces una pequeña individualización de los sujetos activos, en primer lugar se establece unos sujetos activos Autores y en segundo lugar unos sujetos Activos coautores. Para el caso específico son detalles o aspectos de fácil determinación cuando ya se han estudiado las entrevistas, las declaraciones y, por supuesto, cuando ya se ha logrado la individualización de las conductas

Ahora bien, en concordancia se conoce sobre el concurso de conductas punibles. Establecido en el artículo 31 del C.P. menciona que:

El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Modificado por el art. 1, Ley 890 de 2004. En ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

Parágrafo. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.

Se entiende entonces que los sujetos activos están inmersos en un concurso de conductas punibles, como ya se explicó anteriormente son varios los delitos que se desprenden. El primero de ellos es el Hurto con sus calificaciones y agravantes, el homicidio con sus agravantes, lesiones personales que en este caso podría y según la gravedad de las lesiones puede convertirse en una tentativa.

Lo antepuesto, abre la oportunidad de hablar sobre el concurso homogéneo y el concurso heterogéneo. El caso específico lo hemos clasificado dentro del concurso

heterogéneo debido a que “cuando la acción o las acciones lesionan varios bienes jurídicos. Igualmente, se señala que dependiendo de la distancia temporal que separe los hechos delictivos que concurren, el concurso puede ser simultáneo o sucesivo.” 2007, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS.

Continuando con la narración de los hechos, las mujeres identificadas como Diana Catherine Parra Ramírez y Ángela Jazmín Cardona, informaron a la policía, se entiende que por medio telefónico, sobre los acontecimientos y describieron a algunos de los agresores por sus prendas de vestir y algunos rasgos físicos generales. Lo cual sirvió para que agentes de la SIJIN acudieran al parque “El Bosque”, donde poco después capturaron a Carlos Andrés Mora Marín, Fabio Nelson Villa Ríos y Diego Fernando Mosquera, quien portaba un cuchillo y manifestó ser menor de edad.

Frente a la anterior situación, hay que aclarar que los agentes de la SIJIN llegaron al lugar de los hechos después de previa verificación por parte del personal de policía de vigilancia, quién corroboró lo principalmente denunciado por parte de Catherine y Ángela por medio telefónico. El personal de policía de vigilancia prosiguió a hacer el llamado a la SIJIN por radio.

Cuando llega la SIJIN, es importante analizar su actuación como Policía Judicial al momento de realizar la captura. Aquí se abre la discusión sobre si la captura fue en flagrancia o no. Entonces se entiende por Flagrancia según el Manual Único de Policía Judicial como:

El acto de sorprender a una o más personas en el instante de cometer un delito o inmediatamente después, sea que se ejecute en presencia de personas o que se perciba a través de cualquier medio técnico (cámaras de video entre otros), el cual es conocido al momento por cualquier ciudadano, autoridad o por la policía Judicial. Esta última realiza inmediatamente las diligencias a que haya lugar, como: inspección al lugar de los hechos, inspección a cadáver entrevista, interrogatorio, capturas y allanamientos.

Es por lo anterior que nuestro caso no es flagrancia, porque los victimarios fueron capturadas, según el caso, tiempo después de la consumación del delito y no hay ningún medio técnico que lo compruebe. Es de esta forma como el artículo 301 del C.P.P. nos ayuda a corroborar lo anterior describiendo las condiciones que deben existir para la Flagrancia:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.

La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.

5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

PARÁGRAFO. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá $\frac{1}{4}$ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. (2012, p.473)

Para el caso del menor de edad, el Policía Judicial deberá llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia para que haga el trámite correspondiente y el presunto menor sea juzgado por su condición. Cabe aclarar que él, en caso de demostrar su minoría de edad, será procesado bajo la jurisdicción del Código de Infancia y Adolescencia y todo el proceso será acompañado por defensor de familia.

En consecuencia a la narrativa del caso, la Policía Judicial procede a interrogar a los retenidos, inmediatamente después de su captura, en el lugar en donde se efectuó la misma, se menciona que de esta diligencia se levanta un acta en donde los retenidos reconocieron su participación y comprometieron a otro sujeto identificado como Robinson Vergara.

De lo anterior se procede a analizar el procedimiento de la captura, el cual se dilucida en el artículo 297 del C.P.P. el cual menciona los requisitos generales para realizar la captura, este dice que :

Para la captura se requerirá orden escrita proferida por un juez de control de garantías con las formalidades legales y por motivos razonablemente fundados, de acuerdo con el artículo 221, para inferir que aquel contra quien se pide librarla es autor o partícipe del delito que se investiga, según petición hecha por el respectivo fiscal.

Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido.

PARÁGRAFO. Salvo los casos de captura en flagrancia, o de la captura excepcional dispuesta por la Fiscalía General de la Nación, con arreglo a lo establecido en este código, el indiciado, imputado o acusado no podrá ser privado de su libertad ni restringido en ella, sin previa orden emanada del juez de control de garantías. (2012, p.297)

De lo anterior se infiere que en caso de flagrancia, como un acto urgente, el Policía Judicial podrá retenerlos y posteriormente interrogarlos. En caso contrario deberá hacer la solicitud ante el Juez de control de garantías. Es por eso que cabe analizar la Actividad de Policía Judicial en la Indagación e Investigación. Estipulado en el artículo 205 C.P.P., cuando habla de los actos urgentes. Este establece que:

Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia. (2012, p.426).

Narración de los hechos: Después del reconocimiento del lugar de los hechos y luego de la inspección al lugar por parte del cuerpo técnico, se encontraron Elementos Materia de Prueba tales como: un arma blanca, un reloj, un zapato, un celular y los dos cuerpos sin vida de Fabián Alejandro Barón y de Gilberto Andrés Cardona Arce de los

cuales se tomaron muestras positivas y negativas de los lagos hemáticos hallados junto a los occisos.

La inspección al lugar de los hechos mencionada en el párrafo anterior es realizada con base al artículo 213 de la Ley 906 del año 2004, denominada Código de Procedimiento Penal colombiano por el cual se estipula que una vez se tenga conocimiento de la comisión de un hecho el cual pueda constituir un delito, será la POLICIA JUDICIAL la que acudirá al lugar de los hechos con el fin de realizar un minucioso y detallado examen de forma metódica y completa que permita “descubrir, identificar, recoger y embalar” todos los EMP y EF que puedan develar los hechos ocurridos, permitiendo además señalar autor y partícipes. Esto acorde a los lineamientos fijados en los manuales de criminalística. El artículo en mención además estipula que la escena antes de ser trabajada debe quedar fijada fotográfica, videográfica y topográficamente. Finalmente, estipula que debe ser levantada un acta (*Acta de inspección a lugares* FPJ9) la cual suscribirá el funcionario y las personas que “atendieron, colaboraron o permitieron la realización” del trabajo en escena.

Es de añadir que en el evento en que en el lugar de los hechos se halle uno o más cadáveres, se debe realizar el *acta de “inspección técnica a cadáver”* FPJ9. La cual debe ser suscrita por los mismos funcionarios que participaron del trabajo de escena.

Consejo nacional de Policía Judicial (2005) en el Manual único de policía judicial estipula que la inspección puede realizarse en más de una escena si el caso en especial lo amerita. Es de tener en cuenta que si la inspección es realizada después de establecido el *programa metodológico* se requiere orden del Fiscal competente.

Es importante mencionar que la EF y EMP hallados en el lugar de los hechos fueron identificados, recogidos y embalados de acuerdo a los manuales de criminalística. Además cada uno fue manejado con su respectiva cadena de custodia con el fin de garantizar la mismicidad de cada elemento

En el manual ya mencionado se estipula un orden de actividades a realizar en la escena y de formatos que deben ser elaborados, los cuales son:

- a) La denomina “información y verificación del hecho” en la cual una vez se conoce la información sobre un hecho ocurrido, se enviará un Policía judicial o “quien haga de sus veces” para que realice la verificación de la ocurrencia de los hechos. Este funcionario deberá recibir diligenciado el formato de *primer respondiente* FPJ4, por el *primer respondiente*.
- b) “*Protección, preservación y entrega del lugar de los hechos*” la primera autoridad que llega a la escena (*primer respondiente*) debe proteger la escena o lugar de los hechos, por lo cual solo debe permitir el ingreso al lugar únicamente al equipo de Policía judicial que hará las labores de escena.
Se debe dejar una constancia en el formato de *inspección a lugares* la entrega de la escena del primer respondiente al funcionario de Policía judicial.
- c) “observación del lugar de los hechos”. Esta etapa es fundamental debido que determina el éxito de la inspección. El Servidor responsable realiza una observación desde afuera del lugar para elaborar un plan por el cual determina el método que resulta más adecuado para realizar el trabajo de escena, tomando en cuenta las condiciones del terreno.
- d) “señalización y numeración de los EMP y EF” En esta etapa todos los EMP y EF se señalizan o identifican con un numerador de evidencia el cual es realizado por un sistema numérico, alfabético o alfanumérico. Este número con el que se ha identificado cada evidencia es único para el caso y se preservará durante todo el proceso penal.

En el Manual también se estipula los formatos adicionales que se deben realizar en el lugar de los hechos, son:

- a) “documentación fotográfica y/o videográfica” Debe ir acompañado del formato de “*ficha técnica fotográfica y/o videográfica*” FPJ23
- b) “Fijación topográfica” En el cual se realiza un registro del lugar de los hechos incluida la evidencia recolectada por medio de mapas, dibujos, croquis y diagramas. De ser posible debe realizarse en el formato estándar que es “*dibujo topográfico*” FPJ17 ó “*bosquejo topográfico*” FPJ16.

Además de lo anterior hay otras labores que se realizan en el lugar de los hechos, solo se tendrán en cuenta a continuación los referentes al caso en concreto y en base a los encontrados en el Manual único de policía, estos son:

- a) Inspección a cadáver, con soporte legal en el artículo 214 del C.P.P.:
Para empezar es importante definir qué se entiende por cadáver, en el Manual único se define como cadáver a “un cuerpo sin vida, resultado de la comisión del delito de homicidio, de un accidente, de un suicidio o muerte de causa por establecer, fuente principal de información”

En el C.P.P se estipula que esta labor se realiza en casos de homicidio, la Policía judicial se encarga de realizar el embalaje del cadáver siguiendo los lineamientos fijados en los manuales. Se debe identificar por los métodos que el C.P.P tenga previstos, además se trasladará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se practique la necropsia.

Las labores a realizar en este caso son: primero, se realiza la labor de escena como en cualquier otro caso, asegurando la escena y documentando toda actividad realizada en ella. Segundo, se procede a identificar, recolectar, embalar y documentar el cadáver, de ser procedente se solicitará el análisis de la evidencia encontrada en el lugar, por medio del formato FPJ12. Tercero, en compañía del formato de cadena de custodia se entrega el cadáver y los demás EMP y EF recolectados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorios de la Policía Judicial o Centro médico idóneo. Una vez realizados los estudios pertinentes el Fiscal ordenará la entrega del cadáver a los familiares. Si en el lugar no hay servicio del Instituto, la necropsia será realizada por el médico de servicio social obligatorio o médico oficial (esto de acuerdo a lo establecido en la Ley 9° del año 1952 y el Decreto reglamentario numero 786 de 1990). Quien practica la necropsia, recolecta muestras que considere necesaria a las que les iniciará su respectiva cadena de custodia como cualquier otra EF y EMP y enviara al Laboratorio competente. Cuarto, es de anotar que antes de realizar la inspección al cadáver se debe hacer una revisión de posible presencia de artefactos o elementos que resulten peligrosos en el cadáver y sus alrededores. Quinto, en la escena no se toman muestras, salvo algunos casos. Sexto, se diligencia el formato de “*inspección técnica a cadáver*” FPJ10.

- b) Entrevista, soporte legal artículo 206 del C.P.P.:
De acuerdo al Manual Único de Policía Judicial, la entrevista es el procedimiento realizado por un funcionario de la Policía Judicial con el fin de obtener información valiosa para el proceso por medio de una serie de preguntas a la víctima o testigos potenciales. Es realizada en el desarrollo bien sea de actos urgentes o de el programa metodológico establecido por el Fiscal director de la investigación. Si es requerido se le brinda protección especial al entrevistado. Se debe dejar constancia de la diligencia realizada.
- c) Interrogatorio del indiciado, soportado en los artículos 29 (referente al debido proceso) y 93 (referente a bloque de constitucionalidad / tratados y convenios

internacionales ratificados por el Congreso referentes a derechos humanos) de la C.P.N. y los artículos 205 (sobre la actividad de Policía Judicial en las etapas de indagación e investigación) y 282 del C.P.P.

Es definido en el Manual como el procedimiento realizado por parte del Fiscal o de funcionarios de Policía Judicial, en el cual se busca obtener información respecto de la ocurrencia de un delito y los hechos que lo rodearon. Se realiza mediante preguntas dirigidas al presunto autor o partícipe siempre y cuando se tenga motivos que permitan inferir su participación.

Durante el procedimiento no se le imputa delito alguno al interrogado y debe informársele sus derechos como por ejemplo el derecho a guardar silencio, también se le da a conocer las exoneraciones contempladas en el artículo 68 del C.P.P (en este artículo se estipula que nadie está obligado a instaurar denuncia en contra de sí mismo, su cónyuge, compañero/a permanente, parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y quienes estén dentro del segundo grado de afinidad. También se exonera a quienes adquieren la información por medio del secreto profesional). No obstante si el interrogado decide renunciar a los derechos anteriormente mencionados, se recibe el interrogatorio, es importante que se encuentre en compañía de su abogado defensor ya sea de confianza o nombrado de la lista del Sistema de Defensoría Pública.

Se deja constancia de lo actuado en el “*formato de interrogatorio*” FPJ26

- d) Declaración jurada, sustentada jurídicamente en los artículos 211 (referente a grupo de tareas especiales) y 272 (respecto de obtención de declaración jurada) del C.P.P.:

Con base en el código se encuentra que es recolectada por parte del imputado o su defensor, a quienes se les da legalmente esta herramienta para que se solicite al alcalde municipal, inspector de Policía o Notario público para que recepcione la declaración jurada del testigo potencial. Se puede recoger por escrito, video o cualquier otro medio que resulte idóneo.

Por otro lado, conforme al Manual se encuentra que esta herramienta también puede ser utilizada por parte de la Policía judicial ante el Fiscal. También, puede realizarse por solicitud del Fiscal como prueba de referencia en busca de respaldar los motivos que fundan las actividades que no necesitan de orden judicial de carácter previo. Se puede tomar declaración jurada a quienes se entrevistaron anteriormente con el fin anteriormente señalado (soportar la motivación de actuaciones que no cuenten con EMP y EF que los respalde). Debe estar documentada la toma de la declaración jurada en el formato de *declaración jurada* FPJ15.

Todo lo anterior hace parte de las actuaciones de Policía criminal dentro de los denominados actos urgentes, aunque algunos de ellos pueden ser realizados después de la elaboración del plan metodológico por parte del Fiscal del caso. Para mayor referencia los actos urgentes están soportados por el artículo 205 (artículo referente a los actos de Policía judicial en las etapas de indagación e investigación) de la C.P.P.

Se debe añadir que antes de las actuaciones mencionadas anteriormente, la Policía judicial debe reportar de manera inmediata a los Centros de Servicios Judiciales (en Unidades de Reacción Inmediata, URI) o al Fiscal disponible y al Ministerio Público por medio de radio portátil, teléfono, internet, escrito cualquier medio de comunicación.

Posterior a esto debe dejar constancia en el formato de *reporte de iniciación* FPJ1 y en un término de doce (12) horas de iniciada la indagación debe rendir el *informe ejecutivo* FPJ3, del cual va anexo el formato de *Noticia criminal* y todos los documentos y elementos que halla a lugar.

Lo anterior respecto del trabajo en la escena, en lo que se refiere a los EMP y EF se debe partir de la definición de dichas siglas. Elemento Material Probatorio (EMP) y Evidencia Física (EF) son definidos en el manual único de Policía Judicial como “cualquier objeto relacionado con una conducta punible, que puede servir para determinar la verdad en una actuación penal”. Por otro lado López, P (2014) los define como el “elemento que forma parte de la escena del crimen y que consiste en todos los elementos u objetos (sólidos, líquidos y también gaseosos), que pueden ser útiles para establecer la verdad de los hechos” (P, 71). López hace la anotación que es importante el trabajo de recolección de la evidencia, también lo es la técnica de protección que se le brinda, embalado, rotulado y transporte (lo que es denominado cadena de custodia). En el libro del autor, *investigación criminal y criminalística en el sistema penal acusatorio* el referencia a su vez la definición que aporta el Manual de procedimientos de la Fiscalía General de la Nación, la cual lo define como: “Elementos físicos que se recaudan por un investigador como consecuencia de un acto delictivo, los cuales pueden servir en la etapa de juicio para demostrar que la teoría del caso que se expone ante el Juez es cierta y verificable”. Además, agrega la definición que se encuentra en el *Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia* de la Fiscalía General, el cual lo define como “todo elemento tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis”.

Ahora respecto de la recolección de los EMP y EF, estas deben ser recolectadas por los funcionarios de la Policía Judicial quienes deben embalar y rotular de forma adecuada para posteriormente enviarlos a los Laboratorios que sean necesarios o bodegas. El funcionario debe cumplir las condiciones de bioseguridad y protección, las cuales incluyen el traje de protección, uso de guantes desechables, los cuales deben ser cambiados varias veces de ser necesario con el fin de no contaminar la evidencia, también debe usar tapabocas desechable, gorros, gafas, caretas y el equipo necesario según el tipo de evidencia).

Los EMP y EF deben ir en compañía de diferentes documentos tales como:

- a) Rótulo: en el formato previsto por la Fiscalía General de la nación mediante resolución numero 0-6394 del año 2004, que contiene la siguiente información: primero, el título del documento (Rótulo elemento materia de prueba o evidencia física; segundo, código o numero único de proceso el cual está construido por los números indicativos de departamento, municipio, entidad, unidad, año y consecutivo; tercero: el numero de evidencia, el cual será asignado de forma consecutiva entre todos los EMP y EF recolectada y será usado solamente en el proceso respectivo; cuarto, datos acerca de la diligencia, incluye el tipo y el numero de acta de inspección; quinto, el sitio en que fue hallada la evidencia; sexto, la descripción del EMP o EF recolectada; sexto, la cantidad de elementos que se encuentran bajo ese rótulo; séptimo, datos sobre el o los funcionarios que intervinieron en la recolección, embalaje y rotulación de dicha evidencia. Por último debe llevar la fecha (en secuencia de día, mes, año) y la hora (en formato de 24 horas o también llamado hora militar).

El rotulo debe estar ubicado según el tipo de elemento, de la siguiente manera: * si el elemento se embala en bolsa plástica o de papel, el rotulo debe estar adherido al cierre de la bolsa con el fin de asegurar que si es abierto se rompe el rotulo; *si son utilizados tubos de ensayo para embalar o frascos pequeños, se marca sobre el frasco y posteriormente se embala en bolsas plásticas; finalmente, *si el elemento se embalo en cartón o envases en material

de hojalata, los rótulos se sitúan en los puntos de cierre. Lo anterior es tomado del libro de López, P. (P.272 y 273).

- b) Formato de registro de cadena de custodia: Debe llevarlo cada elemento recolectado. Sin embargo, hay casos donde se puede diligenciar un formato para varios elementos, sin perjuicio del embalaje y rotulado. Dichas circunstancias son: * cuando tengan las mismas características específicas y compartan el mismo origen; * cuando requieran el estudio de laboratorio en la misma área del Instituto de Medicina Legal, siempre y cuando correspondan al mismo cadáver.

Debe utilizarse el formato ya estipulado y de ser necesario hojas anexas, deben estar enumeradas.

El formato contiene la siguiente información: primero: Título del documento (Registro de cadena de custodia); segundo, número único del proceso; tercero, ubicación de la bodega; cuarto, datos generales, que incluye la entidad, unidad y el número de Historia clínica; quinto, datos acerca de la diligencia, que contiene la clase de diligencia. Fecha, hora y lugar de recolección; sexto, datos sobre el funcionario que halló el elemento; séptimo, lugar exacto del hallazgo; octavo, tipo de fijación que se realizó al elementos, bien sea fotográfica, videográfica, topográfica, descriptiva u otra; noveno, datos del funcionario que recogió el elemento; décimo, datos del funcionario que embolsó; décimo primero, datos sobre el tipo de embalaje, ya sea en bolsa (plástica o de papel), frasco, caja u otro, además hay que fijar la cantidad; décimo segundo, descripción del elemento; décimo tercero, es un cuadro donde se debe registrar la continuidad de los elementos, en este se fija la fecha, hora, datos del funcionario que tiene poder del elemento, propósito del traspaso, observaciones y finalmente la firma del funcionario; décimo cuarto, acerca de evidencias derivadas.

En lo que respecta a la recolección, fueron recolectados los siguientes EMP y EF:

- 1) Arma blanca – cuchillo.
- 2) Reloj de pulsera.
- 3) Zapato.
- 4) Teléfono celular.
- 5) Cuerpo sin vida.
- 6) Lago hemático.

Respecto de esos elementos la recolección debida es de la siguiente manera:

- 1) Arma blanca – cuchillo: En el manual de Policía Judicial se estipula que respecto de este tipo de evidencia, el funcionario que realice la recolección debe tener conocimiento sobre las técnicas necesarias, esto con el fin de evitar el borrado de las huellas latentes que muy posiblemente quedan en el arma.
Debe revisarse si presenta vestigios ya sean húmedos y/o secos. Posteriormente a eso, se debe embalsar en una caja de cartón o madera inmovizándola con cordones o cinchos.
- 2) Reloj de pulsera:
- 3) Zapato: Angulo, R (2013) Manifiesta que las prendas de vestir al momento de recogerse nunca deben ser sacudidas, deben estar embaladas en papel y nunca en bolsas plásticas o en un embalse de tipo hermético. En el evento que la prenda presente una o varias manchas húmedas, debe dejarse secar a temperatura ambiente y se debe evitar que las partes húmedas tengan contacto entre sí. Si las prendas recolectadas corresponden al sospechoso, se recomienda por parte del

autor mencionado hacer que el sospechoso firme la bolsa de papel que contiene los elementos embalados. (P, 217).

- 4) Teléfono celular.
- 5) Cuerpo sin vida: De acuerdo al Manual de procedimientos para cadena de custodia se debe embalar el cuerpo en la bolsa plástica establecida.
Se debe proteger primero las manos del cadáver debido que estas representan un lugar importante donde se puede hallar evidencia determinante en la investigación. Dicho embalaje debe realizarse primero en bolsas de papel. Luego de embalar las manos del occiso se ubica el cuerpo de una forma adecuada y posteriormente se embala el cuerpo en la bolsa plástica antes mencionada. Es de anotar que este embalaje se realiza una vez se ha documentado toda la evidencia encontrada tal como ha sido hallado el cuerpo al momento de llegar a la escena la Policía Judicial.
- 6) Lago hemático: De acuerdo al Manual único de Policía Judicial, la recolección de evidencia de tipo biológica, se debe realizar después de fijada la muestra de forma fotográfica y topográficamente. En el evento en que las muestras estén húmedas, se deben dejar secar a temperatura ambiente, protegidas de luz directa y de calor. Se recolectan con un escobillón o isótopo, gasa o papel filtro y se embalan una vez secas.

Narración de los hechos: Con respecto a las demás pertenencias de las víctimas, los victimarios manifestaron en el acta que se los había llevado Robinson Vergara y que no sabían en donde se encontraba ni hacia donde había huido. Se rige por las normas de captura e interrogatorio ya antes descritas.

Narración de los hechos: Se procedió a llevar al presunto menor de edad Diego Fernando Mosquera al Centro de Servicios Judiciales Especiales para Adolescentes, en donde se determinó por parte del Defensor de Familia que él no era menor de EDAD y que había cumplido la mayoría de edad un par de meses atrás.

Para analizar esta parte es necesario determinar el procedimiento de captura de un menor adolescente, no obstante, ya se mencionó superficialmente el tema en páginas anteriores.

De acuerdo al Documento directriz del C. S de la J. referente al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (SRPA) la captura de adolescente se debe realizar bajo circunstancias de flagrancia o por orden de captura legalmente expedida por un Juez penal para adolescentes. En el documento en referencia se manifiesta que aunque se puede denominar este procedimiento como *captura* es preferible llamarlo *aprehensión* o *conducción* por referirse a adolescentes. En el proceso de captura debe respetar la integridad física y psicológica del menor adolescente, además, debe permitírsele la comunicación con sus padres o representantes. Es importante que el menor este acompañado por un Defensor de familia y que se garantice la asistencia jurídica de un defensor bien sea de confianza o un abogado que haga parte del sistema de defensoría pública. (P. 11). En el artículo 94 de la Ley 1098 del año de 2006, se prohibió la conducción de los menores utilizando esposas, además que sean usadas armas con el fin de evitar su evasión, exceptuando el momento en que sea necesario proteger la integridad física del funcionario que realiza la conducción.

El ICBF dispuso Centros de Atención Transitoria, algunos de estos ubicados en los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), dichos lugares cuentan con medidas de protección para los adolescentes donde se aplican medidas sanitarias y se les

brinda alimentación, descanso y elementos básicos de aseo. En estos lugares los menores también cuentan con asistencia permanente de Defensores públicos y de familia.

Al igual que los mayores de edad, deben ser presentados ante Juez de control de garantías dentro de las treinta y seis horas siguientes a su captura.

En el evento en que en la comisión de la conducta punible hayan participado mayores de edad, existe prioridad en el trámite a realizar respecto de los adolescentes. Los adultos deben ser conducidos a la URI más cercana. Para luego ser llevados ante Fisca y seguir el procedimiento fijado en la ley de procedimiento penal.

También se establece un mecanismo en el evento en que se dude acerca de la edad del capturado o cualquier otro involucrado. Según establece el procedimiento, se presume que el sujeto es menor de edad. No obstante, las autoridades deben ordenar la práctica de pruebas que sean necesarias para determinar la edad del individuo. Dicha verificación se puede hacer mediante un examen médico, la verificación de documento tales como el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad u otros.

Si durante la verificación de la edad se encuentra que es menor de catorce años, se pone de forma inmediata a disposición del ICBF, Comisario de familia, defensor de familia o inspector de policía para ser incorporado a programas de protección. Esto debido que a los menores de catorce años (Infancia) no se les aplica el SRPA.

De encontrar que el individuo no es menor de edad, debe ser remitido ante las autoridades para que se continúe el proceso con normalidad bajo la Ley de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)

ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA.

En el lugar de los hechos se halló y recolectó los cuerpos de las dos víctimas fatales, el lago hemático hallado junto cada una de ellas, un arma blanca de tipo corto punzante manchada con posible muestra de sangre, un reloj, un teléfono celular y un zapato con mancha posiblemente de sangre.

En el momento de la captura, se halla en poder de DIEGO FERNANDO MOSQUERA un arma corto punzante que también es embalada y rotulada, a la cual se le inicia debidamente cadena de custodia.

Una vez hallada la EF y EMP, se solicita la práctica de estudios de laboratorio pertinentes. Respecto de la evidencia anteriormente mencionada, la formulación de una teoría del caso por parte del Fiscal, puede ser apoyada en estudios realizados por expertos forenses en ciencias auxiliares tales como medicina legal, biología forense y dactiloscopia. No obstante, para el desarrollo del presente trabajo la formulación de la teoría forense se basa únicamente en los resultados de los análisis realizados por parte del laboratorio de dactiloscopia.

Los elementos enviados para estudio al laboratorio de dactiloscopia son las dos armas corto punzantes y de las cuales se concluye que: se hallaron dos fragmentos de huellas de origen lofoscópico óptimas que permiten establecer identidad, las cuales fueron cotejadas por medio del sistema de base de datos de impresiones dactilares (AFIS). La primera, encontrada en el arma con muestra posible de sangre, corresponde al ciudadano CARLOS ANDRÉS MORA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.785.430 expedida en la ciudad de Armenia – Quindío. La segunda huella cotejada coincide con las muestras del señor DIEGO FERNANDO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.235.423 de la ciudad de Armenia – Quindío.

Con la anterior información se puede aseverar y concluir que los ciudadanos en mención empuñaron las armas pero no se puede determinar que ellos sean los responsables de la muerte de Fabián Alejandro Barón y de Gilberto Andrés Cardona. Es por esto que las entrevistas, testimonios y declaraciones se utilizan para esclarecer los hechos y no es una sola Ciencia Auxiliar la que favorece a la investigación en concreto.

CONCLUSIONES.

- Respecto de los resultados arrojados por medio del informe de laboratorio de lofoscopia correspondiente al análisis realizado a la evidencia traza (impresión dactilar) hallada en las armas blancas. Solo se puede establecer que los señores MORA MARÍN y MOSQUERA, empuñaron las armas objeto de estudio. Por lo tanto, por si solo este resultado no permite formular una teoría del caso.
- Sin embargo, debido que también se cuenta con los testimonios de las víctimas supérstites y muy importante, con la confesión de los capturados. Se puede establecer que la teoría del caso a probar por la Fiscalía es la misma que está narrada en el acápite de los hechos (Pág 9).
- De no haber contado con los testigos y la confesión de los capturados. Y de haber soportado la teoría del caso solamente en análisis de la evidencia, se considera que debe utilizarse por lo menos tres ciencias auxiliares, las cuales son: Primero, la ciencia auxiliar de la dactiloscopia para vincular a los victimarios con las armas blancas; Segundo, el análisis por parte del laboratorio de biología forense para vincular las armas con las víctimas por medio de las muestras de sangre que quedaron en el arma hallada en la escena de los hechos; finalmente, el dictamen médico legal para establecer el nexo causal entre las heridas recibidas por parte de los victimarios con las armas corto punzantes y la muerte.

REFERENCIAS.

Referencias bibliográficas:

- 1- López, P. (2014) *Investigación criminal y criminalística en el sistema penal acusatorio*. Tercera edición. Ed. Temis (P.335 y SS)
- 2- Mora, R., Sánchez, M (2014). *la evidencia física y la cadena de custodia en el procedimiento acusatorio*. Tercera reimpresión. Editores Gráficos Colombia S.A.S.
- 3- *Introducción a la dactiloscopia*. Recuperado de http://clasev.net/v2/pluginfile.php/11083/mod_resource/content/0/INTRODUCCION_A_LA_DACTILOSCOPIA.pdf el 23/03/15 a las 12:02 p.m. (Todo el documento)
- 4- *Momentos de la historia de la Policía Nacional de Colombia*. Recuperado de: <http://historiapolicianacionaldecolombia.blogspot.com/2014/03/sistemas-de-identificacion-y-su.html> el 23/03/15 a las 12:02 p.m.
- 5- *Dactiloscopia*. Recuperado de <http://criminalistica-odg.wikispaces.com/9+Lofoscopia+y+Dactiloscopia>. El 23/03/2015 a las 6:29 p.m.
- 6- *El AFIS pilar de la Biometría*. Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/El-Afis-pilar-de-la-biometria.html>
- 7- *Manual Único de Criminalística*. Recuperado de <http://www.pgjdf.gob.mx/fedapur/Internacional/manual%20criminalistica%20colombia.pdf>
- 8- *Abyecto*. Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/> el 19/04/15 a las 18:05
- 9- *Derecho Penal En Colombia*. Recuperado de <http://derechopenal-colombia.blogspot.com/2012/05/homicidio-agravado-por-motivos-abyectos.html> el 19/04/15 a las 18:30
- 10- Consejo Nacional de Policía Judicial, República de Colombia. (2005). Manual Único de Policía Judicial, aprobado mediante acta No. 053 en sesión del 13 de Mayo de 2005. En uso de las atribuciones legales conferidas en especial las referentes al artículo 45 de la Ley 938 del mes de diciembre de 2004. ISBN 958-97762-0-5. Páginas 31-42.
- 11- Fiscalía General de la Nación. Colombia. Año desconocido. Manual de procedimientos para cadena de custodia. Expedido conforme lo previsto en la Ley 600 e 200, artículo 288, reglamentado por resolución 1890 del año 2002 y la Ley 906 de 2004, capítulo V. Elaborado por el Comité de Cadena de Custodia, liderado por la Fiscalía General de la Nación, en concurso con el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). ISBN 958-97542-8-7.
Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>
El día 08/04/2015 siendo las 14:00 horas del día.
- 12- C. S de la J. Colombia. Año desconocido. Documento directriz referente al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (SRPA).
- 13- Angulo, R. (2013). Cadena de custodia en criminalística. Tercera edición. Ed. Doctrina y ley LTDA

Referencias normativas:

- Congreso de la República de Colombia (31 de Agosto de 2004). Ley 906 de 2004. corregida con el Decreto 2770 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr005.html El día 18/04/2015 siendo las 08:00 horas del día.
- Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html el día 18/04/2015 siendo las 08:30 horas del día.

Referencias fotográficas:

- <http://es.slideshare.net/delfranjose/dactiloscopia>
- <http://cienciacriminalistica.blogspot.com/p/papiloscopia.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos57/huellas-lofoscopicas/huellas-lofoscopicas4.shtml>

ABREVIATURAS.

Abreviaturas empleadas:

- 1- C.S. J.: Corte Suprema de Justicia.
- 2- CTI: Cuerpo técnico de investigaciones.
- 3- SS: Subsiguientes.
- 4- DIJIN: Dirección de Investigación Criminal.
- 5- SIJIN: Seccional de Investigación criminal.
- 6- DAS: Departamento Administrativo de Seguridad.
- 7- DNI: Dirección Nacional de Inteligencia.
- 8- C.P.P.: Código de Procedimiento Penal colombiano.
- 9- C.P.N.: Constitución Política Nacional.
- 10- URI: Unidad de Reacción Inmediata.
- 11- DAS.: Departamento Administrativo de Seguridad.
- 12- C. S de la J.: Consejo Superior de la Judicatura.
- 13- SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 14- CESP: Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes.
- 15- ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ANEXOS:

DACTILOSCOPIA

:

¿Qué es?

La dactiloscopia es una rama de la *lofoscopia* (que significa observación o examen del relieve epidérmico y sus calcos). López, 2014, P, 335. La palabra *Dactiloscopia* proviene de los vocablos griegos *dactilos* (dedos) y *scopia* (examen, estudio). López, P (2014). La define como “el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de las impresiones dactilares de la última falange de los dedos de las manos, como medio de identificación (P, 335).

Por su parte, los autores del libro “la evidencia física y la cadena de custodia en el procedimiento acusatorio” Mora, R., Sánchez, M (2014), mencionan que la dactiloscopia forense estudia una de las evidencias más importantes, las cuales son las huellas digitales. Siendo estas huellas una marca personal e individualizante.

Aspectos históricos.

En el mundo,

En el documento electrónico *Introducción a la dactiloscopia*, se menciona que el origen de la dactiloscopia se divide en dos épocas. Una de ellas es la época en que se descubrieron las crestas papilares, las cuales forman diferentes dibujos en los dedos de las manos; y la segunda época donde se aplica dicho descubrimiento de forma técnica para identificar personas.

Así mismo, señala dicho documento, que a finales del siglo XVII, debido al surgimiento del microscopio, se inició un análisis técnico de las crestas papilares. Se desconoce el momento en que se empezó a usar la práctica de las impresiones dactilares con el fin de identificar una persona, sin embargo existen registros en China de marcas dactilares en documentos. Las antiguas leyes chinas exigían, dice el autor del texto en mención, realizar la impresión de la palma y del pie en algunos documentos como las partidas de matrimonio, pero, dichas impresiones carecen de detalles que sirvan para identificar debido a la falta de técnica en la toma de las mismas.

El libro en mención, mas adelante menciona otro registro histórico importante situado en la ciudad de Bengala en India, en el año de 1895. En el cual el británico de nombre **William Herschel**, presentó el primer estudio y certifico el uso de las impresiones dactilares como mecanismo de identificación personal. Además demostró que las marcas o puntos característicos de cada huella persisten en cada muestra tomada a la misma persona. Esto lo demostró con sus propias impresiones, las cuales fueron tomadas en 1895 y más tarde en 1916.

Seguidamente el libro hace referencia a otro suceso histórico sucedido en el año de 1880, por el Doctor **Henry Faulds**, un escocés que publica una revista llamada *naturaleza*, en la cual hace mención a la identificación de criminales mediante la impresión dactilar dejada en el lugar de los hechos.

Posteriormente se refiere al aporte realizado por el Señor **Francis Galton**, inglés, quien en el año de 1892 publico el primer libro que se tituló *Huellas dactilares*, en el cual propone un sistema para clasificar y catalogar las crestas papilares.

Mas adelante se remite al año de 1897, cuando la impresión dactilar se adopta como accesoria del sistema denominado **Bertillon**, no obstante, cobra tanta importancia por su confiabilidad que sobrepasó a la aplicación de tal sistema.

Hace alusión el documento electrónico mencionado, que **Galton**, escribió numerosos artículos sobre la aplicación de la dactiloscopia y que además le pertenecía un archivo que contenía 2.632 impresiones dactilares. Sugirió Galton crear archivos de impresiones dactilares, para lo cual mencionó que era suficiente la impresión del dedo pulgar. No obstante, es mejor contar con la impresión de los diez dedos. Dichas sugerencias son empleadas en los archivos actuales.

El día 15 de julio del año de 1891 el Señor **Juan Vucetich**, quien era un alto cargo en la Policía de Buenos Aires, Argentina. Fue encargado de organizar la oficina de identificación de la Policía con el sistema ya mencionado **Bertillon**, sin embargo, bajo la influencia de los estudios realizado por **Galton**, consideró adoptar el sistema de la dactiloscopia en la mencionada oficina. En el mes de septiembre tomó las primeras veintitrés impresiones dactilares con las cuales inauguró la oficina.

Seguido en la ciudad de Calcuta, Italia, el Señor, **Edwar Richar Henry**, Inspector General de la Policía de la ciudad, ordenó que se añadiera impresiones dactilares al sistema **Bertillo**, el cual era aplicado en la época.

Luego fue adoptado en otros países como la India, Gran Bretaña y USA, superando este la aplicación del sistema del **Bertillo**.

Son muchos quienes han participado en el descubrimiento y clasificación técnica de las impresiones dactilares, también en la identificación de personas por medio de esta ciencia. Entre los siglos XIX y XX. Sin embargo los exponentes más importantes son los Señores **William Herschel**, **Henry Faulde**, **Francis Galton**, **Edward Richar Henry** y **Juan Vucetich**. Otros estudiosos que hicieron grandes aportes a la identificación de personas son: 1- **Alfonso Bertillon**, quien inventó el sistema antropométrico, el cual está fundado en la clasificación y archivo de rasgos físicos; 2- **Marcelo Malpighi** y **Nehemiah Grew**, considerados precursores microscopistas; 3- **Juan Evangelista Purkinje**, quien dividió las impresiones dactilares en nueve tipos, a saber: la curva transversal, franja central longitudinal, franja oblicua, presilla oblicua, almendra, espiral, elipse, círculo y doble verticilo; 4- **Niepce** y **Daguerre**, quienes introdujeron el registro fotográfico a fines del siglo XIX; 5- **Herman Welcker**, comparo dos impresiones dactilares de sí mismo en periodos de tiempo distintos, demostrando que no se alteran los puntos característicos; 6- **Joseph Engel**, redujo de nueve a dos los tipos clasificados por **Purkinje**.

En Colombia,

Se han trabajado tres diferentes sistemas, a saber: 1- **Henry** americano, en la Policía nacional; 2- **Vucetich**, en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); 3- **Henry** canadiense, en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el año de 1934, primer gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo, fue creado mediante el Decreto 2316 de 1934 del 7 de Diciembre, el **Departamento de Identificación**, el cual tenía la función de realizar identificación científica y reseña delictiva. (Director de Policía de la época, el Doctor Andrés Rocha 22 de octubre de 1934 – 12 de septiembre de 1935). Seguidamente en el año de 1935, el Gobierno colombiano contrató la *segunda misión española* a cargo del Doctor Manuel Vela Arambarii, técnico español en policía científica, quien acopló los sistemas **Vucetich** y el sistema de **Olóriz Aguilera**. Este trabajo, mediante el Decreto ejecutivo N 1216 fechado el día 4 de junio del año de 1935, se adoptó como sistema oficial de identificación. Además de introducir modificaciones al sistema de identificación de dactiloscopia usado, organizó el Gabinete Central de Identificación y por ultimo eligió e instruyó un grupo de funcionarios en identificación científica y técnica policial. Aunque dicho gabinete se perdió en los sucesos ocurridos el pasado 9 de abril del año 1948 (conocido como el Bogotazo).

Es en el año de 1935 cuando en atención al volumen de trabajo, se ordena que en el Ministerio de Gobierno funcionase la Oficina de Identificación Electoral. Esta tendría tarjetas dactiloscópicas de dactilares, negativos fotográficos, archivo alfabético, numérico y dactiloscópico. Pero mediante decreto del mismo año, se asignó a la Contraloría estadísticas

electorales correspondientes a cada municipio del país. También se separó la Oficina de identificación de la Policía nacional y se fijó bases concernientes a la organización en respuesta al volumen de trabajo que existía a la época.

En 1948, una comisión del Gobierno canadiense llega al país con el fin de organizar el sistema de identificación en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se decide aplicar el sistema Henry canadiense. Posteriormente se decide crear una entidad autónoma e independiente que realice la labor de identificación en el país, es así como se crea la **Organización electoral** a cargo de una Corte electoral con sede en la ciudad de Bogotá (integrada por el más antiguo presidente de la República, dos magistrados más antiguos de la C.S. J. de diferente inclinación política, el Rector de la Universidad Nacional de Colombia y por último el Gerente del Banco de la República); de las Comisiones escrutadoras y de recuentos de votos en los Departamentos, Intendencias, comisarias y Municipios; del Registrador Nacional del Estado Civil; los Delegados del Registrador en los Departamentos; Registradores Municipales y sus delegados en las mesas de votación.

La misión canadiense en 1949, entrega al Ministerio de Gobierno un informe acerca de la situación encontrada, en la que destaca los siguientes puntos: 1- Ausencia de confrontación dactiloscópica antes de la expedición de la cédula de ciudadanía; 2- Existencias de diferentes archivos de tarjetas dactiloscópicas, haciendo la labor de verificación mas difícil; 3- Imposibilidad de hacer labores de confrontación debido a existencia de tarjetas dactiloscópicas defectuosas, ya sea sin clasificar o inclasificables; 4- Ausencia de medidas severas para asegurar devolución de cédulas de ciudadanía de difuntos; 5- Facilidad de adquirir más de una cédula de ciudadanía aduciendo simplemente la pérdida o robo de la anteriormente entregada; 6- Medidas insuficientes para que los menores de edad no adquieran cédulas de ciudadanía; 7- Mala calidad de cédulas expedidas en cuanto a presentación y seguridad, Por ejemplo, la fotografía fácilmente podía ser cambiada; entre otros.

Tras mencionado informe se dictó el Decreto 2625 del 28 de diciembre del año 1951, por el cual se expide un nuevo tipo de cedula de ciudadanía laminada, aplicando el sistema dactiloscópico *Henry canadiense*, por el que el nuevo tipo de cedula contenía una foto reducción. La primera cédula de este tipo fue expedida el año siguiente al Doctor Laureano Gómez Castro, quien era el Presidente de la República. Y posteriormente en el año de 1956, se expide la primer cedula de ciudadanía a una mujer. Más tarde se expide por primera vez una *Tarjeta de identidad* a los mayores de 7 y menores de 21 años de edad.

Es en el año de 1971, cuando la Policía Nacional crea su Oficina de identificación en la división Sipec F-2, más tarde llamada DIJIN y SIJIN. Esta oficina emplea el sistema *Henry americano*. Y el Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), el cual mantiene el sistema *Vucetich*.

Mediante la implementación de la Ley 96 de 1985 y el Decreto 2241 de 1986 denominado Código electoral, se reemplaza la Corte electoral por el Consejo Nacional Electoral.

Se expide en 1986 el Decreto 2398, en el cual se establecen normas acerca de la importancia, necesidad, oportunidad, contenido y legalidad que tiene l reseña delictiva, registro, manejo, expedición y cancelación de antecedentes penales y de Policía del archivo único de la DIJIN.

Es a partir de 1987 cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil empieza a tomar gradualmente la responsabilidad de los Registros civiles.

Es expedida la nueva Constitución nacional, la cual define la Organización electoral como un Organismo autónomo e independiente.

La Corte Constitucional, mediante sentencia del proceso de referencia T492 de julio del año 1992, determina la necesidad y la obligación de crear Bancos de datos con el fin de proteger la seguridad nacional. Es por esto que mediante la Ley 38 de 1993 el Gobierno ordena a todos los organismos de seguridad, incluido el nuevo CTI, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, unificar los sistemas existentes de identificación, y se opta por el

sistema *Henry canadiense*, por el cual se agrega el incremento de archivos y la carta dental como otros medios de identificación.

En el año 1996, mediante la Ley 220 del 7 de enero, se adopta el Sistema Automático de Identificación Dactiloscópico **A.F.I.S.** Y en el año siguiente se contrata con la firma SAGEM Colombia con el fin de iniciar un proceso de modernización tecnológica y administrativa.

Bajo la presidencia del Señor Juan Manuel Santos Calderón, mediante el Decreto 4057 del 31 de Octubre de 2011, se suprimió el DAS y se creó el DNI, la nueva Agencia civil de inteligencia del país, la cual no tiene atribuciones de Policía judicial.

Cualidades de las huellas.

López, P. (2014) establece cuatro *cualidades papilares*, los cuales son: 1- perennidad, debido que las huellas dactilares aparecen en el sexto mes de gestación o como lo llama el *vida intrauterina* y se mantienen invariables en características de número, situación, forma y dirección hasta el momento de putrefacción del cadáver; 2- Inmutabilidad: debido que las huellas dactilares no pueden alterarse o modificarse, ni de manera voluntaria ni patológicamente. Sin embargo, aclara el autor que algunos sucesos no pueden impedir la reproducción total de las huellas, siempre y cuando no alcancen a interesar la dermis; 3- Diversiformidad, cada huella es diferente, no tiene igual. Aunque existen similitudes de aspecto general cada huella tiene un número grande de puntos característicos que la hacen única; 4-Dactilogramas, que los define como el conjunto de crestas papilares ubicadas en la última falange de los dedos y las palmas de las manos y en los artejos de los pies.

Conceptos importantes.

Para empezar a conceptualizar el tema de la dactiloscopia es importante conocer el papel de *La Dermis*. Según el libro de Pedro López Calvo, la dermis está constituida por *tejido conjuntivo*, denominado como “compacto” y otro tejido compuesto de grasa denominado como “adiposo”; además menciona que tiene dos clases de glándulas: las primeras nombradas sebáceas y la segunda denominadas sudoríparas, las cuales derraman secreciones a través de la piel. Lo más importante que hay que rescatar de la dermis es que las *glándulas sebáceas* segregan una sustancia semifluida y grasosa y las *glándulas sudoríparas* segregan una sustancia salina llamada sudor, que en conclusión son las que facilitan la identificación e impresión de las huellas latentes en ciertas superficies. (López, 2014, p. 335).

Pero ¿qué es Huella? o ¿a qué se le llama huella? Bueno, según el Diccionario de la Real Academia Española huella es todo rastro, seña vestigio que deja alguien o algo. Con lo anterior se puede hacer la afirmación que la dactiloscopia obedece al principio de intercambio propuesto por Edmond Locard quien expresaba que cuando se consume un hecho, existe un intercambio de elementos materiales probatorios entre el autor, la víctima, el lugar de los hechos y la escena del crimen o entre el autor y el lugar del suceso. (2014. P.290).

Ahora bien, el Manual Único de Policía Judicial (MUPJ), en el Título 4 MEDIOS COGNOSCITIVOS EN LA INDAGACION E INVESTIGACION, artículo 4.1.1.4.2, habla de la clasificación de la evidencia Traza. Esta se caracteriza porque la cantidad, tamaño o naturaleza no es suficiente para ser vista por el ojo humano y requieren de medios técnicos o tecnológicos para su observación, recolección e identificación. Más adelante se hablara de estos temas, por el momento cabe señalar que las huellas están ubicadas como una evidencia física o un elemento material probatorio no observable a simple vista, es decir que están clasificadas como Evidencia Traza.

Más adelante en el MUPJ, en el artículo 4.1.1.4.4, hablan de Huellas y Rastros y las clasifica como *huellas latentes*, de *impresión* o *estampadas*. Menciona además que, para el estudio de estas, hay que tener en cuenta la forma de producción, la procedencia y su morfología.

Para entender mejor lo anterior, cabe mencionar que *Dactilograma* es el conjunto de crestas papilares correspondientes a la última falange de cada dedo y esta se divide en 4 clases de dactilogramas: *Dactilograma natural*, *dactilograma latente*, *dactilograma artificial* y *dactilograma moldeado*.

- *Dactilograma Natural*: Es el que llevamos orgánicamente en las falanges de los dedos de las manos.
- *Dactilograma o Huella Latente*: Son las impresiones o huellas dejadas por las sustancias de excreción de los poros en cualquier superficie que se toque.
- *Dactilograma artificial*: También se entiende como huellas de impresión. Es la impresión o toma de la imagen de los dibujos de las falanges distales de los dedos de las manos, se utilizan tintas de reseña vegetal para copiar la imagen del dibujo dactilar, se utiliza tinta negra y papel blanco por circunstancias de contraste y tonalidad fotográfica.
- *Dactilograma Moldeado*: También se entiende como huellas estampadas. Es aquella huella o imagen que se encuentran en superficies de consistencia blanda como puede ser la plastilina, jabón, barro, etc.

Descubrimiento y recolección

En Colombia se puede contar con diferentes mecanismos que son importantes para la lucha de la identificación de perfiles criminales por medio de la lofoscopia y más específicamente de la dactiloscopia. Pero no solo gracias a ella, sino a la tecnología que al pasar del tiempo ha ido acogiendo el sistema Penal Colombiano con el fin de luchar contra el crimen.

Es por lo anterior que la dactiloscopia, como ciencia auxiliar del crimen, se apoya específicamente en sistemas de bases de datos que están interconectados y que facilitan la búsqueda de manera automática de los rasgos característicos e individuales de los dactilogramas. Como ya se había mencionado antes se adopta en Colombia el Software denominado como el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS) por sus siglas en inglés Automated Fingerprint Identification Systema que hace parte de la Registraduría Nacional y que sirve para la identificación y verificación de la identidad de una persona a través de las características de sus huellas dactilares.

Como resultado de lo preliminar, es importante hablar del descubrimiento de un dactilograma en el lugar de los hechos, puesto que de un perfecto descubrimiento y de una impecable recolección dependerá el exitoso rumbo de una investigación criminal. Ahora, si es pertinente explicar el funcionamiento minucioso del sistema AFIS y resaltar su preciso resultado.

El software está diseñado para que cree un modelo computarizado de la huella, que obtiene por medio de varias comparaciones un resultado que permite individualizar a las personas dentro de una base de datos, en las que se clasifican y almacenan los registros para poder efectuar los cotejos.

Se encuentra entonces íntimamente relacionada con la dactiloscopia la Biometría: que es el estudio mensurativo o estadístico de los fenómenos o procesos biológicos, según la RAE. El sistema AFIS es una parte fundamental en la implementación de la biometría para la

caracterización e individualización de los ciudadanos. Como bien lo menciona el artículo de la Registraduría Nacional, “El AFIS, pilar de la biometría”, la biometría es una tecnología de identificación que busca medir e identificar algunas características morfológicas que diferencian a una persona de otra. Es por esto que las huellas dactilares son el elemento más frecuente utilizado para realizar identificación biométrica por su precisión.

Seguido de lo anterior, es importante que para la realización del cotejo biométrico de un ciudadano, se cuente con las huellas dactilares de la mano para generar un código que es utilizado para la búsqueda. Y es en este punto, según como lo explica ese mismo artículo, en donde el sistema toma unos puntos específicos, claves, de la huella con base en los cuales se establecen similitudes y para su posterior clasificación se aplican algoritmos que determinan puntos característicos como bifurcaciones o uniones de las impresiones dactilares que más adelante se explicaran con detenimiento.

Para retomar un poco la importancia de la lofoscopia, el Manual Único de Criminalística establece que la lofoscopia puede lograr la identificación de cualquier persona si tiene las huellas o dactilogramas anteriores y los actuales o se dispone de la persona para lograr la impresión de estos. También se puede lograr mediante esta ciencia la identificación de cadáveres y personas que por su condición no pueden identificarse por sus propios medios. Por otro lado se puede identificar los presuntos autores de un hecho delictivo con base en las huellas dejadas en el lugar de los hechos.

Cabe aclarar que el simple descubrimiento de una huella y posterior identificación del titular de esta, no constituye que este cometiere el presunto delito, sino que demuestra que él se encontraba en el lugar de los hechos. De todas formas, en ocasiones coincide que el titular sea quien cometió el delito pero no es una regla.

Existen varias características que hacen que una “huella” se diferencie de otras. Las crestas papilares presentes en la piel de fricción de manos y pies conforman dibujos que toman el nombre de acuerdo con la región en donde se encuentran, de esta forma, el dibujo papilar de la última falange de los dedos de las manos se llaman dactilograma, el de las palmas se denomina Quirograma y el de las plantas de los pies Pelmatoscopia.

Es importante recordar que se conocen tres diferentes tipos de dibujos papilares, los primeros de ellos se conocen como Naturales: y son los dibujos con que se nace, que existen y se pueden observar en las falanges de los dedos, palmas de las manos y en las plantas de los pies. El segundo conocidos como los Artificiales son: Dibujos impresos obtenidos mediante el entintado e impresión de los dibujos naturales. Y por último se conocen de los dibujos latentes los cuales ya se ha hablado anteriormente de ellos y son los dibujos generalmente invisibles dejados de forma involuntaria por contacto de las palmas de las manos, dedos o pies sobre una superficie idónea.

Para la obtención de registros dactilares, el Manual Único de Criminalística, en primer lugar menciona que se deben registrar los datos en el formato establecido para el ello, en el que se deben consignar todos los datos biográficos, morfológicos y cromáticos. En segundo lugar se debe realizar el registro fotográfico de frente, (las de perfil son complementarias por cuanto estas permiten la observación de los rasgos sobresalientes de la persona que se registra). En tercer lugar se procede a la realización del registro dactiloscópico en donde el técnico experto debe realizar el proceso de Observación revisando cuidadosamente las manos de la persona, para establecer si presenta deformidades congénitas o adquiridas, seguido procede a realizar la Limpieza que se logra lavando las manos con agua y jabón o limpiando los dedos con alcohol y gasa.

Una vez se han completado los anteriores pasos se continua al Entintado y Rodamiento, que se procede aplicando tinta sobre la planchuela y esparciéndola con el

rodillo, quedando una fina capa del mismo color, en el entintado se aplica en cada uno de los dedos y seguido se ruedan en las casillas designadas en los formatos.

Hasta aquí se ha podido establecer la forma como se debe realizar el proceso adecuado para lograr el perfecto registro de los dibujos papilares en los formatos y seguidos registros en los software computarizados (AFIS en el caso del contexto colombiano), para la detección de individuos de forma automática por medio de algoritmos que cotejan estos dibujos papilares con otros, arrojando un resultado rápido y oportuno. Poco a poco se va demostrando la importancia de la huella latente como evidencia física o elemento material probatorio. Es por esto que ahora se va a hablar de las huellas en el lugar de los hechos.

En la escena de los hechos se pueden encontrar tres clases de huellas latentes: las primeras son denominadas como Huellas Visibles, las cuales son las que por lo general han sido contaminadas por sangre, aceites u otra sustancia. En segundo lugar se encuentran las llamadas Huellas no Visibles, que son las que requieren la aplicación de algún reactivo para poder visualizarlas. Y por último y como ya se había nombrado anteriormente. Las Huellas Moldeadas, que son en principio las huellas que se pueden visualizar en sustancias maleables.

Es significativo que los expertos técnicos tengan claro conocimiento de las técnicas de revelado y moldeo en el lugar de los hechos, con el fin de fijar y recolectar de forma adecuada y oportuna este tipo de Evidencia que puede contribuir al esclarecimiento de los hechos. Cabe reiterar que el simple hecho de encontrar un dibujo papilar en el lugar de los hechos no significa que el titular fue quien cometió el delito sino que apenas existe una relación del individuo con el objeto o lugar.

Es importante que el técnico en primera medida haga un análisis para establecer cuál es la técnica de revelado más oportuna. Con la tecnología de la actualidad se puede lograr el revelado de las huellas en casi todas las superficies, sean estas lisas, pulimentadas o tersas gracias a la cantidad de reactivos con diferentes cualidades para el revelado sin importar la naturaleza.

El técnico que vaya a realizar la búsqueda de las huellas debe seguir los lineamientos de una inspección del lugar de los hechos tales como: La observación, fijación, documentación, recolección y embalaje de esos elementos que deben ser analizados en el laboratorio. Otro aspecto que el técnico deberá tener en cuenta son las circunstancias del hecho tales como el tiempo que posiblemente ha pasado desde que se cometió el delito, el mismo delito y posibles móviles y definirá el proceso a seguir para el revelado de las huellas teniendo en cuenta la Ley, los protocolos y lo establecido en los manuales de procedimientos y cadena de custodia.

Existen diferentes tipos de superficies según el Manual Único de Criminalística. Superficies No Absorbentes y Superficies Absorbente. En el primer grupo se pueden encontrar vidrios, plásticos, porcelanas, formica, metales. Madera tratada, papeles plastificados y encerados y cualquier otra superficie parecida. En el segundo grupo se encuentran los papeles corrientes como la cartulina, el periódico impreso y sin imprimir, papel kraft y papel bond, papeles de seguridad como cheques, títulos valores y papeles sellados, madera cepillada, paredes con pintura de agua y todas sus análogas.

Revelado de huellas sobre superficies adhesivas: Se caracteriza en particular, la técnica de la Violeta Genciana es una de las más antiguas pero aún vigente. Se recomienda su uso sobre superficies adhesivas transparentes o de colores claros.

En superficies adhesivas de colores oscuros el Manual Único de Criminalística recomienda el uso del reactivo especial para cintas. Se halla disponible en blanco, negro y UV. Para lograr el contraste adecuado se recomienda usar el reactivo negro sobre cintas o

adhesivos transparentes o de colores claros y los reactivos blanco y UV sobre cintas de colores oscuros o multicolores.

Tratamiento de huellas contaminadas con sangre: Las impresiones de origen lofoscópico, de calzado y de neumáticos, actúan como un sello y estas, al ser teñidas con sangre y puestas en contacto con una superficie dura, reproducen las características exactas, que pueden permitir un doble hallazgo en el lugar de los hechos. Por una parte, es probable que la sangre sea del agresor o de la víctima y, por otra, que las huellas correspondan igualmente a uno de ellos.

Cuando las huellas aparecen totalmente nítidas, no es necesario aplicar ningún tipo de reactivo, sencillamente las huellas se fijarán mediante fotografía utilizando la técnica de luz rasante. Por el contrario, cuando las huellas aparecen poco nítidas o demasiado ensangrentadas, se aplica la técnica del Amido black, la cual diluye los coágulos de sangre y reacciona con la sangre dando una tonalidad azul-verdosa, contribuyendo a mejorar el contraste fotográfico.

Antes de aplicar el reactivo es necesario tomar las muestras de sangre para los análisis que se requieran (tipo de sangre y/o perfil genético).

Moldeo de huellas: Las huellas de impresión surgen cuando un objeto firme, por ejemplo: un zapato, un pie, un neumático, etc., ejerce presión sobre una superficie blanda, ejemplo: tierra, arena, asfalto o cemento blando.

El Manual Único de Criminalística menciona que este tipo de vestigios es muy importante en la investigación criminal, por cuanto su ubicación y dirección orientan respecto a los movimientos y acciones del delincuente en el lugar de los hechos. Son evidencias muy frágiles, por lo que deben procesarse cuidadosamente.

También menciona el Manual Único de Criminalística que mediante la utilización de yeso es posible elaborar moldeos para reproducir los detalles característicos de las huellas dejadas por pies descalzos, zapatos o neumáticos que puedan servir posteriormente para elaborar cotejos con huellas patrón.

Por otro lado el Manual Único de Criminalística establece que todas las huellas que requieren ser moldeadas se inspeccionarán, luego se elaborará un croquis de ellas, se documentarán fotográficamente o en video, tomando detalles con proporción 1:1 y usando un testigo métrico en L.

Huellas contaminadas con polvo o sustancias análogas: El Manual Único de Criminalística menciona que las impresiones de origen lofoscópico, de calzado y de neumáticos actúan como un sello y estas, al ser contaminadas con polvo, harina, talcos o sustancias análogas y puestas en contacto con una superficie dura, reproducen las características exactas, que ofrecen la posibilidad de individualizar a la persona o elemento poseedor de dichas huellas.

La ubicación, distancia entre estas y su dirección pueden dar razón de los movimientos realizados en el lugar de los hechos. Es importante señalarlas y numerarlas técnicamente para evitar su destrucción.

Este tipo de evidencia se fija fotográficamente utilizando testigo métrico y luz rasante. Posteriormente, y dependiendo del tamaño de la huella, es posible realizar su transferencia. Teniendo en cuenta el color de la sustancia contaminadora se utiliza un transplantador de matiz opuesto.

El Manual Único de Criminalística recomienda que para la práctica de las exploraciones y el uso de reactivos es importante que el personal adopte una serie de medidas orientadas a su protección personal, como usar guantes de látex limpios y estériles,

y desecharlos una vez termine la práctica, lavar bien las manos antes de empezar la práctica y emplear tapabocas en el momento en que esté en contacto directo con reactivos, muestras o materiales.

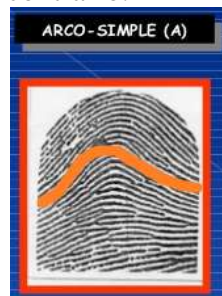
Análisis de la muestra dactilar.

Tipos de dibujos dactilares:

López, P (2014) los divide en tres grupos, los cuales son:

1) Arcos: se subdivide en arco simple y en arco en tienda o arco en tienda / piniforme.

- Arco simple (Aa): En este tipo de dactilograma, las crestas inician en uno de los dos costados, se curva en el centro y tiende a salir por el lado contrario.

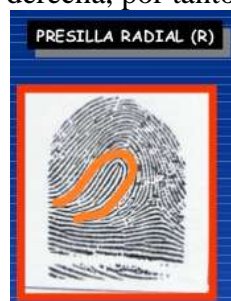


- Arco en tienda / piniforme (Tt): AL igual que el arco simple, las crestas entran por un lado y tiende a salir por el lado opuesto, sin embargo las crestas en el centro tienen una leve variación debido que tiene un arqueado distinto, este tipo de arco en tienda se subdivide en tres estilos diferentes. Las cuales son: 1- Las crestas del centro forman un ángulo definido ya sea de 90° o menos; 2-Donde una o más crestas forman en el centro un *solevantamiento* por el cual una cresta terminal sobresale como superficie en un plano horizontal de 45° o más; 3- Se asemeja a la presilla pero le falta la tercera característica para ser una. (ver más adelante, presillas).

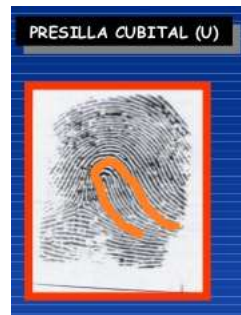


2) Presillas o lazos: En este tipo de dibujo una o más crestas nacen en cualquiera de los dos lados, realiza una curva, toca o pasa, dice el autor, una línea imaginaria que existe del delta al núcleo, para luego terminar en el mismo lado que inició. Existen dos subclases de este grupo, son:

- Presilla radial (R.r / \): Ubicadas en la mano derecha, su delta está en la derecha, por tanto, la cresta nace en el radio.



- Presilla cubital (U.u \ /): son las que estando en la mano derecha, tienen su delta en la izquierda por lo que el nacimiento de sus crestas sucede en el lado del cúbito.



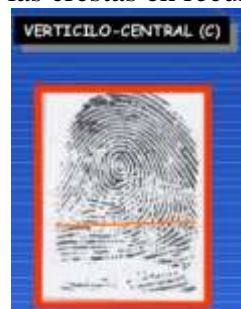
Los elementos esenciales para configurarse como presilla o lazo son: 1- Poseer una rectura suficiente: el autor lo define como la parte de una cresta que en curva que se sitúa entre los hombros del lazo, son libres de todo apéndice que las confine sobre su parte exterior en un ángulo recto; 2- Este punto lo llama el autor *Delta*: Por el cual el punto de una cresta se ubica en la divergencia de las líneas directrices o también puede estar en el punto más cercano, y frente al centro de la divergencia de dichas líneas directrices. Una delta, explica el autor, puede ser una bifurcación, cresta corta, cresta que termina en forma abrupta, un punto o dos convergencias

- 3) Verticilos: Es el dibujo dactilar que tiene por lo menos dos deltas presentes y tiene una recurva frente de cada delta, se subdivide en:

- Verticilo simple (W.w): En este tipo de Verticilo se tienen dos deltas y por lo menos una cresta que dibuja un círculo completo. Dicho círculo puede tener forma espiral, oval, circular o cualquier otra variación del círculo. Una línea imaginaria dibujada entre los deltas debe tocar o cruzar una de las crestas en recurva dentro de la zona del centro del dibujo.



- Verticilo de bolsa central (C.c): este, como el simple tiene dos deltas y un verticilo que hace el dibujo de un círculo completo que puede tener la forma de cualquier variación del círculo. No obstante aquí la línea imaginaria dibujada entre los deltas no debe tocar o cruzar ninguna de las crestas en recurva dentro del interior del dibujo.



- Verticilo de doble presilla o lazo (D.d): Tiene dos formaciones de presillas separadas (que no es lo mismo a desconectadas), cada una con sus hombros y deltas. Los lazos o presillas pueden estar conectados por medio de un apéndice de cresta, toda vez que no estén en ángulo reto con respecto de los hombros de la presilla.



- Verticilo accidental (X.x): Tiene dos dibujos diferentes. Puede tener más de dos deltas o puede tener también un dibujo que no encaja en los demás dactilogramas. Puede tener combinaciones de los tipos de dibujos presentados anteriormente a excepción del arco simple.



Sistema de crestas.

Se clasifican en: 1- Basilar, que forma la base de la falange. La más alta de este sistema forma el o los **deltas** por la rama inferior; 2- Marginal, se encuentra en el contorno del dactilograma, la cresta mas inferior de este sistema dibuja el lado externo o las paredes del **delta**; 3- Nuclear, es el grupo de crestas formados en el centro del dactilograma; 4- Zona del dibujo: Es la parte más importante para el estudio técnico pues en esta se encuentran deltas y núcleos.

Puntos focales.

Son el *delta* y el *núcleo*, están ubicados en la zona de presillas y verticilos, según el autor mencionado.

Delta, es el punto que se ubica en la divergencia de las líneas directrices, puede ser bien sea una bifurcación, una cresta con terminación abrupta, un punto, una cresta corta, dos crestas que convergen o un punto en la primer cresta de recurva. Al momento en el que haya una selección entre dos o más deltas, rigen las siguientes normas que expone el autor: 1- El delta no puede estar presente en una bifurcación que no abra hacia el núcleo; 2-Si se puede escoger entre bifurcación y delta se escoge la bifurcación; 3- Cuando se puede escoger entre dos o más, se elige el más cercano al núcleo.

Núcleo, el más cercano al centro del dactilograma. Reglas para elegir el núcleo: 1- "Está ubicado sobre o dentro de la recurva mas interior y suficiente del dibujo dactilar"; 2- en el evento en que la curva mas interior y suficiente no tenga, bien sea una cresta cortada o abrupta que este dibujada hacia los hombros de la presilla. Es ubicado el centro en el hombro de la presilla que resulte ser más alejada del delta; 3-Cuando la curva interior y suficiente tiene un número impar de crestas cortadas que lleguen hasta los hombros, el núcleo será encima del extremo central; 4- cuando la recurva mas interior y suficiente tiene una cantidad par de crestas cortadas que lleguen hasta los hombros, es ubicado el núcleo en el extremo más lejano de las dos cresta cortadas desde el centro; 5-"Los hombros de la presilla son los puntos en los que la cresta en recurva gira definitivamente hacia adentro".

Puntos que caracterizan las crestas.

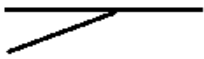
Abrupta



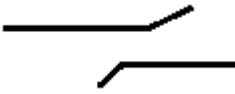
Bifurcación



Convergencia



Desviación



Empalme



Fragmento



Interrupción



Ojal



Punto



Transversal



Normativa.

Ley 38 de 1993, publicada en el diario oficial No. 40.724, de enero 15. Ley por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental con fines de identificación. En esta ley se obliga a todos los Consultorios odontológicos a partir de la publicación de la presente Ley a levantar una carta dental de acuerdo al modelo establecido, independientemente de si es público o privado. El archivo, debe ser llevado por las Entidades de previsión social, clínicas odontológicas y consultorios odontológicos.

Se ordena mediante la Ley anterior unificar la práctica de la dactiloscopia en el país según el sistema empleado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en base al Registro decadactilar que posee.

Además se ordena a la Registraduría que al momento de la toma de las huellas digitales para la expedición de documentos de identificación, realizar la toma mediante un formato que permita su conservación en el Archivo único de la capital de la República, sin perjuicio de reproducirlo en programas de computador para su consulta. Pueden ser conservadas de forma electrónica u óptica.

Ordena que los Alcaldes provean las cartas dentales y dactiloscópicas a las autoridades dentales cuando sean requeridas.